

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

74

#### EL ESCORIAL

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Finalizado el período de exposición pública y resueltas las reclamaciones presentadas, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2013, aprobó definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de la vía pública sin finalidad lucrativa del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA SIN FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. *Objeto.*—El Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial conforme a lo autorizado por la Ley de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, viene a regular el régimen de utilización de los terrenos de uso público sin ánimo de lucro.

Art. 2. *Sujetos solicitantes.*—Se permite la ocupación de la vía pública, a través de alguna de las modalidades previstas en los siguientes artículos siempre que esta sea solicitada por otras administraciones públicas, partidos políticos, sindicatos, fundaciones sin ánimo de lucro, entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y asociaciones inscritas en el registro correspondiente.

Art. 3. *Mesas Informativas.*—1. Se podrán instalar mesas para informar, formar o concienciar a la ciudadanía.

2. Las mesas informativas no podrán interferir la circulación rodada o de los peatones ni coincidir con la programación de actividades de gran concurrencia en la vía pública.

3. Los actos o actividades realizadas en la vía pública con la misma finalidad que la de las mesas informativas, cualquiera sea el nombre que se le dé, tendrán el mismo tratamiento previsto para estas.

4. Se permitirá que las mesas informativas estén bajo una carpa siempre que su fijación no conlleve hacer perforaciones en el pavimento.

5. Queda prohibida la comercialización o venta de productos.

Art. 4. *Mesas petitorias.*—1. Se permitirá la ocupación de la vía pública con mesas petitorias para efectuar la captación de aportaciones económicas destinadas a causas humanitarias, de interés general o de especial arraigo ciudadano.

Asimismo, se permitirá la instalación de mesas petitorias para la obtención de financiación dirigida a los sujetos enumerados en el artículo 2 de esta ordenanza.

2. Las mesas petitorias deberán observar las mismas condiciones previstas para las mesas informativas.

3. Estas ocupaciones podrán ser revocadas cuando la entidad solicitante no acredite suficientemente la finalidad social pública o de interés general.

Art. 5. *Campañas de interés general.*—1. Se permitirá la realización de campañas temporales promovidas para sensibilizar o informar sobre temas de interés general.

Art. 6. *Mercadillos temporales benéficos o solidarios.*—1. Se permitirá la realización de mercadillos solidarios temporales sin finalidad lucrativa a los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ordenanza siempre que no se realicen con efectos comerciales y su beneficio se destine, íntegramente, a finalidades benéficas, humanitarias o sociales.

2. Estos mercadillos podrán ser revocados siempre que interfieran en otros mercados, en el comercio permanente u otras actividades debidamente autorizadas o no se disponga de un espacio libre adecuado.

3. No se podrán realizar actividades lucrativas o comerciales en beneficio privado.

Art. 7. *Actividades institucionales.*—El Ayuntamiento permitirá, en cualquier lugar del dominio público, la celebración de actividades institucionales de interés general siempre que se garanticen las medidas de seguridad adecuadas.

Art. 8. *Actividades de partidos políticos y campañas electorales.*—Las ocupaciones de la vía pública por los partidos políticos en el período comprendido entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las elecciones se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y las instrucciones dictadas por la Junta Electoral Central.

Art. 9. *Tramitación.*—1. La solicitud de la ocupación de la vía pública a través de cualquiera de las modalidades prevista en esta ordenanza deberá cursarse con una antelación mínima de siete días por la entidad solicitante acompañada de la siguiente documentación:

- a) Identificación del solicitante e inscripción, en su caso, en el registro correspondiente.
- b) Motivo de la solicitud.
- c) Elementos de la instalación, emplazamiento y horario.

2. El período de ocupación no excederá de dos días a la semana, excepto las campañas de interés general y las actividades institucionales.

3. La tramitación de estas solicitudes se realizará mediante acto comunicado a través del modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

4. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza determinará la revocación, por el órgano competente, de la autorización de la ocupación de la vía pública.

5. El Ayuntamiento, previa consulta con el interesado, podrá modificar el emplazamiento solicitado, los elementos y el horario de la instalación por circunstancias debidamente acreditadas; entre ellas, la interferencia con otras actividades programadas con anterioridad.

6. Con ocasión de la finalización de la jornada autorizada, deberá retirarse de la vía pública todos los elementos colocados por el solicitante; en caso contrario, se procederá, por los servicios municipales, a dejar expedita la vía pública imputándose al interesado los gastos ocasionados.

Art. 10. *Reparación de daños.*—Cuando, con ocasión del aprovechamiento u ocupación regulados en esta ordenanza, se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario quedará obligado al reintegro total de los gastos de reparación de tales desperfectos o a subsanar los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, permaneciendo con este carácter hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime conveniente.

En El Escorial, a 8 de julio de 2013.—El concejal-delegado de Régimen Interior, César M. Sanz Santa Cruz.

(03/23.290/13)

